

**CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE
ALCOCER DE PLANES PARA LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DE CARGA DE INFORMACIÓN EN EL
SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE
CONSUMO (SINAC)**

En Alicante, a 22 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, Diputado de Agua, en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1186, de fecha 28 de julio de 2015 (BOP núm. 150, de 6 de agosto de 2015).

Y de otra el Sr. D. Arturo Abad Ferrer, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcozer de Planes, facultado para este acto por acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2016.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio y,

EXPONEN

En cumplimiento del Real Decreto número 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el Ayuntamiento de Alcozer de Planes debe realizar controles de calidad del agua de consumo humano, y los resultados obtenidos deberán estar recogidos en un sistema de registro para cada caso, preferiblemente en soporte informático y en concordancia con el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, asume su esencial finalidad de colaborar en el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de la provincia, de su obligación de prestar el servicio de abastecimiento de agua, y se compromete a prestar asistencia para la gestión del SINAC (Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo), a municipios de la provincia de Alicante, con una población de derecho menor de 10.000 habitantes, que carezcan de empresa de gestión y medios técnicos suficientes.

El SINAC es un sistema de información sanitario que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y la calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población española. Actualmente está sustentado por una aplicación informática a través de Internet, con lo que todos los datos referentes al abastecimiento urbano (infraestructuras y resultados de los análisis periódicos), deben incorporarse por esta vía. Este sistema de información está adscrito a nivel autonómico a la Consellería de Sanidad, en concreto, a la Dirección General de Salud Pública.

El SINAC es de aplicación a los siguientes organismos que intervienen en el sistema: Municipios y Entidades Supramunicipales, Gestores del abastecimiento o partes del mismo, Autoridades Sanitarias Autonómicas, Ministerio de Sanidad y Consumo.

La base legal se establece en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano. En su artículo 30 determina que la utilización y suministro de datos en soporte informático al SINAC será obligatoria para todas las partes implicadas en el suministro de agua de consumo humano. La Orden SCO/1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo SINAC (BOE número 131, de 02/06/2005), desarrolla el anterior Decreto. Por último, la Orden SCO/2967/2005, de

12 de septiembre, amplía la del 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, y se crea el fichero del Sistema de información Nacional de Agua de Consumo.

El Ayuntamiento de Alcozer de Planes, por razones de eficacia, y ante la falta de medios técnicos idóneos para llevar a cabo esta función, encomienda a la Excm. Diputación Provincial la gestión del Programa SINAC, y se encuentra interesado en obtener la mencionada colaboración técnica de la Diputación.

En el marco del Convenio los municipios interesados realizan la delegación de la carga de los datos de los boletines de análisis del agua de abastecimiento en el Sistema Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) en favor de la Diputación de Alicante que se registra en el sistema como Organismo Grabador. Además de los datos de análisis en las redes u otras infraestructuras, el SINAC contempla la carga de los boletines de análisis realizados en las denominadas "instalaciones interiores", que corresponden a muestreos tomados en grifos del interior de edificios tanto públicos como privados. La carga de los citados boletines de las instalaciones interiores también queda amparada en el marco del convenio.

Según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, es de destacar que, dado que la Diputación asume la encomienda de carga de datos del Programa SINAC, esto no supone, en ningún caso, cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante, en este caso del Ayuntamiento de Alcozer de Planes, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En consecuencia ambos suscriben el presente CONVENIO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con las siguientes:

CLÁUSULAS

El presente Convenio carece de contenido económico, y su objeto es establecer las bases de colaboración entre la Diputación y el Ayuntamiento de Alcozer de Planes, para la gestión del Programa SINAC.

PRIMERA.- Las funciones que debe realizar la Excm. Diputación de Alicante son:

- Deberá mantener debidamente informado, por medio de comunicaciones oficiales y por escrito, al Administrador Autónomo de SINAC sobre la persona o personas con acceso profesional al SINAC, pertenecientes al organismo registrado en SINAC como "Diputación de Alicante - Control Analítico", así como sobre sus perfiles de usuario y las funciones que desempeñan en el SINAC.

- El Administrador Básico designado por la Diputación, y dado de alta en el SINAC, deberá realizar las funciones de Organismo Grabador en el SINAC. Esta figura, tiene como funciones, describir todas las características de las instalaciones de abastecimiento municipales (captaciones, depósitos, plantas de tratamiento, redes de distribución), además de definir los laboratorios de control, en respuesta a requerimientos de información de la propia aplicación en Internet. Igualmente actuará si se produjesen cambios en lo anteriormente especificado.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Alcozer de Planes se compromete a:

- Notificar al administrador autonómico del SINAC sobre la persona o personas que solicitarán el acceso profesional al SINAC, así como realizar aquellas gestiones necesarias para que figure el Ayuntamiento como Organismo Propietario y Organismo Gestor de sus infraestructuras de abastecimiento, quedando "Diputación de Alicante - Control Analítico" como Organismo Grabador.

Es de destacar que el control continuo y registro del desinfectante residual y parámetros organolépticos en la red de distribución de Alcozer de Planes sigue estando a cargo del municipio, así como, la gestión y corrección de las posibles incidencias que puedan detectarse en los controles analíticos.

TERCERA.- Las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse, en virtud de este Convenio, para el Ayuntamiento y para la Diputación, serán exigibles en función de la distribución interna de las distintas obligaciones que se establecen en el mismo, y en base a los actos propios de cada parte firmante.

Ambas entidades se comprometen a guardar la debida confidencialidad de los datos y se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción por ambas partes. Su vigencia queda supeditada a la existencia del Servicio de Control de la Calidad del Agua, que la Excm. Diputación de Alicante subvenciona mediante convocatorias anuales, y finalizará el 31 de diciembre de 2016, renovándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, que deberá efectuarse con dos meses de antelación a su vencimiento próximo, o salvo que el Ayuntamiento dejara de prestar el servicio de suministro de agua potable mediante gestión directa.

Asimismo, ambas partes se reservan la facultad de rescindirlo unilateralmente, en cualquier momento, si mediara causa justificativa y suficiente, con la antelación suficiente exigida por los principios de buena fe y colaboración institucional.

QUINTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo, el ordenamiento jurídico administrativo, de modo que, cualquier incidencia que surgiera sobre estas cuestiones, será resuelta por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sin perjuicio de las delegaciones conferidas, teniendo en cuenta que, también será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la resolución de dudas y lagunas que pudieran presentarse. Por otra parte, dada su evidente naturaleza administrativa, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto.

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ALICANTE

Fdo.: Francisco Manuel Sáez Sironi,

POR EL AYUNTAMIENTO
DE ALCOZER DE PLANES

Fdo.: Arturo Abad Ferrer